

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para el capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs. 1d.	fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Six id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de Gracia y Justicia.

DECRETO.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Oficial de la Secretaría de la clase de terceros del Ministerio de Gracia y Justicia ha presentado D. Juan Gualberto Ballester y Mochales; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

Ministerio de la Guerra.

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal del Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y enganches del servicio militar ha presentado el ex-Diputado Constituyente don José Fernando Gonzalez.

Madrid dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Fernando Cotner.

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Teniente General D. Francisco Serrano Bedoya del cargo de Director general de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército y de Plazas, para que fué nombrado por decreto de 20 de Julio último, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Fernando Cotner.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de General en Jefe del ejército del Norte me ha presentado el Capitán general de Ejército D. Juan de Zavala y de la Puente, Marqués de Sierra-Bullones; quedando altamente satisfecho del celo, e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Ministerio de la Gobernación.

DECRETOS.

Vengo en nombrar, en comisión, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernación á D. Carlos Massa y Sangüetti, Gobernador que ha sido de varias provincias.

Madrid primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en nombrar, en comisión, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernación á D. José María Soler, Gobernador que ha sido de la provincia de Almería.

Madrid primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Frómista y Astudillo.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Frómista á Astudillo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 11 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 3 horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 3 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palencia.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del

servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quedare rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Palencia.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente, una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de

la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta y Boletín oficial» de la provincia de Palencia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y los Alcaldes de Frómista y Astudillo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 21 de Setiembre próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 526 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Palencia ó en las subalternas de Rentas de Frómista ó Astudillo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 52 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Palencia para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1869, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuente con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de..., residente en..., me obligo á desem-

peñar la conducción del correo diario á caballo desde Frómista á Astudillo y vice-versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más se abrirá en el acto nueva licitación á la vez por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia simple, y otra en el papel sellado correspondiente que se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 12 de Agosto de 1874.—
El Director general, Angel Mansi.

Tribunal Supremo.

Sala de lo criminal.

En la villa de Madrid, á 9 de Julio de 1874, en el recurso de casación por infracción de ley que ante Nos pende, interpuesto por Tomás Marin Molina contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de Huelma por disparo de arma de fuego y lesiones.

Resultando que entre diez y once de la noche del 3 de Marzo de 1873 se promovió un altercado entre Tomás Marin Molina y Cristóbal Justicia García en el cortijo llamado del Duque, término de Huelma, exigiendo el primero que el

segundo le dejase el asiento; y saliendo al campo los dos desafiados les siguieron los demás que allí estaban con objeto de evitar un disgusto, lo que si bien consiguieron en un principio, después Marin sacó una pistola, y separándose unos ocho pasos del García se la disparó causándole una lesión, de la que no sanó hasta los 43 días, sin quedar deformidad alguna; pero con la pérdida de los molares y caninos del lado izquierdo:

Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada, vista la causa, considerando que los hechos probados constituían los delitos de disparo de arma de fuego y de lesiones graves: que de ellos era autor Tomás Marin Molina, sin concurrir circunstancias atenuantes ni agravantes, y responsable de la indemnización civil; por lo que, conforme á los artículos del Código penal que cita, le condenó en tres años y seis meses de prisión correccional, accesorias correspondientes, 80 pesetas de indemnización y las costas:

Resultando que á nombre del procesado se ha propuesto recurso de casación fundado en los casos 1.º, 3.º y 5.º del artículo 4.º de la ley de casación de 18 de Junio de 1870, y citando infringido el núm. 1.º del art. 82, el 83, y núm. 4.º del 431 del Código penal, y alegándose que no siendo la pistola más que un instrumento con que se cometió la lesión, como pudiese serlo una piedra ó un palo, sólo el delito de lesiones debe pensarse y no el de disparo de arma de fuego, que tendrá lugar cuando no hubieren resultado lesiones:

Resultando que el Ministerio fiscal se opone á la admisión por citarse las leyes antiguas de casación y no las nuevas, en las que debe comprenderse:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Leon:

Considerando que el disparo de arma de fuego contra determinada persona, así como las lesiones, son dos delitos distintos castigados con diferentes penas en el Código penal vigente:

Considerando que al culpable de dos ó más delitos, conforme al art. 90 de dicho Código, deben imponerse todas las penas correspondientes á las diversas infracciones á no ser que un solo hecho constituya dos ó más delitos, ó que el uno sea medio necesario para cometer el otro, casos en que únicamente se impondría la pena correspondiente al más grave en su grado máximo:

Considerando que, conforme al referido art. 90 del Código, es jurisprudencia constante de este Supremo Tribunal que las lesiones

causadas por disparo de arma de fuego constituyen dos actos punibles ejecutados por un solo hecho, y siendo aplicable dicha disposición al presente recurso, es improcedente la alegación que se hace de que sólo debe castigarse el delito de lesiones:

Y considerando, además, que se citan para fundar el recurso los artículos de la ley de 18 de Junio, y no los de la de procedimiento criminal, que es la correspondiente atendida la época en que se incoó la causa;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admisión del recurso interpuesto por Tomás Marin Molina, á quien condenamos en las costas, y al pago de 125 pesetas, cuando mejora de fortuna, en equivalencia del depósito que debió haber constituido; y comuníquese al Tribunal sentenciador.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Colección legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María de Basualdo.—Manuel Leon.—Miguel Zorrilla.—Antonio Valdes.—Francisco Armesto.—Alberto Santas.—Diego Fernandez Cano.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Leon, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública en su Sala de lo criminal el día de hoy, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 9 de Julio de 1874.—
Licenciado Carlos Bonet.

Audiencia de Sevilla.

Núm. 421.

Don Francisco Ordoñez y Cáceres, Licenciado en jurisprudencia y Escribano de Cámara de esta Audiencia.

Certifico: que por la Sala de vacaciones de esta Audiencia se han elegido como Jurados para el partido judicial de Cabra las capacidades y cabezas de familia que á continuación se expresan:

CAPACIDADES.

- 1 D. Francisco Salazar y Arroyo.
- 2 D. Fulgencio de Heredia y Cabrera.
- 3 D. Manuel Enrique Sequera.
- 4 D. Juan Vargas Ucles.
- 5 D. Francisco Toscano y Lama.
- 6 D. Romualdo San Julian Tejero.
- 7 D. Rafael Blanco Alcalde.
- 8 D. Rafael Vargas Ucles.
- 9 D. Fernando Moreno Cubero.
- 10 D. Nicolas Ibarra Ramon.
- 11 D. Rafael Lama Galvez.
- 12 D. Bernardo Barranco Aguilar.
- 13 D. Pedro Torres Mogellon.
- 14 D. Santiago Priego Cubero.
- 15 D. Rafael Tenllade y Nieto.
- 16 D. Francisco de Paula Perez y Priego.
- 17 D. Rafael Linares Luque.

- 18 D. José Guardeño Ruiz.
- 19 » José Lobato Campaña.
- 20 » Manuel Vargas Alcalde.
- 21 » Rafael Alcántara y Ulloa.
- 22 » Felipe Cortés Ruano.
- 23 » Vicente Muñoz Ruiz.
- 24 » José Serrano Ruiz.
- 25 » Mateo Rivas Albertos.
- 26 » Miguel Cañete Ruiz.
- 27 » Antonio Guerrero Repiso.
- 28 » Tomás Vergara Cubero.
- 29 » José Rueda Castilla.
- 30 » Antonio Palomeque Díaz.
- 31 » Manuel Montoya Vargas.
- 32 » Casimiro Prieto Valera.
- 33 » Lorenzo Olmedo Arroyo.

CABEZAS DE FAMILIA.

- 34 » Cristóbal Contreras Gallardo.
- 35 » Francisco Ulloa y Valera.
- 36 » José García Viniegra.
- 37 » Joaquín García Valdecasas.
- 38 » Pedro Güeto Ariza.
- 39 » Juan Ulloa Cuenca Romero.
- 40 » Rafael Valera Freuller.
- 41 » Rafael de Reyes y Díaz.
- 42 » Ramon de Enofet y de Febrer.
- 43 » Andrés Peña Roldan.
- 44 » Juan de Lama y Leña.
- 45 » Julio Albornoz y Salcines.
- 46 » Joaquín Moreno Carmona.
- 47 » Francisco Moreno Blancas.
- 48 » Nicolás Alcalá Galiano.
- 49 » Gabriel de Reyes y Martos.
- 50 » José Manchado Salamanca.
- 51 » Abundio Muriel Dominguez.
- 52 » José Alferez de la Torre.
- 53 » Antonio Arcos Carrillo.
- 54 » Vicente Buytrago Contreras.
- 55 » Domingo Arroyo Poyato.
- 56 » Antonio Romero Fernandez.
- 57 » José Vida Barranco.
- 58 » Mariano Salamanca Fernandez.
- 59 » Antonio Merino Muñoz.
- 60 » Vicente Polo y Polo.
- 61 » Antonio Priego Aranda.
- 62 » José María Luna Bujalance.
- 63 » Francisco Javier Alvarez.
- 64 » Juan Antonio Salas Santiago.
- 65 » José Moreno Alvarez.
- 66 » Luis Serrano Calderon.
- 67 » José Serrano Calderon.
- 68 » Federico Romero Valera.
- 69 » Victor Carrera y Priego.
- 70 » Andrés Rivero Torrealva.
- 71 » Jo é Payar Amo.
- 72 » Francisco Mora Jurado.
- 73 » Rafael de Mora y Sanchez.
- 74 » Francisco Solano Aguilar Salguero.
- 75 » Manuel Aparicio Sanz.
- 76 » Juan Lopez Córdoba.
- 77 » Francisco Moreno Ruiz.
- 78 » Alejandro Almagro Bernal.
- 79 » Juan Chacon Jurado.
- 80 » Juan Lama Ramirez.
- 81 » Domingo Mazuelo Cejalbo.
- 82 » José Cruz Calvo.
- 83 » José Hurtado Lopera.
- 84 » Evaristo Alvarez de Sotomayor.
- 85 » José Urbano Laguna.
- 86 » José Villalon Garrido.
- 87 » Rafael Mármo Quintero.
- 88 » Rafael Plaza Canela.
- 89 » Elias Pascual Pino.
- 90 » Manuel Cacho Andiano.
- 91 » Juan Carrascosa Peña.
- 92 » Eduardo Portocarrero Valera.
- 93 » Francisco Iglesias Picon.
- 94 » Gabino de la Calle Garcia.
- 95 » Juan José Mora Jurado.

- 96 D. Francisco Yera Delguis.
- 97 » Rafael Perez Cuevas.
- 98 » Andrés Tejada Muñoz.
- 99 » Felipe Corpas Pareja.
- 100 » Juan Bladero Santaella.

Y para que conste, consiguiendo a lo acordado por la expresada Sala, hice sacar la presente en Sevilla á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Secretario de la Sala, Licenciado Francisco Ordoñez

Número 463.

Don Francisco Morales Becerril, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y Secretario del mismo.

Certifico: que por la Sala extraordinaria de vacaciones de la Excm. Audiencia del territorio se ha remitido á este Juzgado la certificación de los Jurados electos para este partido que copiado á la letra dice así:

Don Francisco Ordoñez y Cáceres, Licenciado en jurisprudencia, Escribano de cámara de esta Audiencia y Secretario de la Sala de lo criminal

Certifico: que por la Sala extraordinaria de vacaciones de esta Audiencia se han elegido como jurados para el partido judicial de Aguilar las capacidades y cabezas de familia que á continuacion se expresan.

CAPACIDADES.

- 1 D. Manuel de Palma Carrillo.
- 2 » Gerónimo Palma Reyes.
- 3 » Miguel Jimenez Martinez.
- 4 » Rafael Maria Valverde Carrillo.
- 5 » Francisco Maldonado Gonzalez.
- 6 » Rafael Maldonado Luque.
- 7 » Antonio Criado Reina.
- 8 » Manuel Carmona Romero.
- 9 » Antonio Morales Rivas.
- 10 » Antonio Arroyo Caubera.
- 11 » Antonio Morales Ruiz.
- 12 » Manuel Repiso Giron.
- 13 » Antonio Delgado Galvez.
- 14 » José Estepa Sanchez.
- 15 » Antonio Tiscar Lopez.
- 16 » Francisco Javier de la Cámara.
- 17 » Tomás Arenas Prieto.
- 18 » Francisco Urbano Reyes.
- 19 » Manuel Maria Urbano y Reyes.
- 20 » Francisco Morales Becerril.
- 21 » José Manuel Chiclana.
- 22 » Joaquin Heredia Crespo.
- 23 » Pedro Castro Flores.
- 24 » Antonio Maria Prieto Linares.
- 25 » Francisco Luque Cosano.
- 26 » Francisco Barragan Pabon.
- 27 » Manuel del Pino.
- 28 » Francisco Dominguez.
- 29 » Manuel Toro Alberca.
- 30 » Manuel Arjona Gonzalez.
- 31 » José Maria Reina Rivas.

- 32 D. Enrique Porras Castillo.
- 33 » Carlos Delgado Parajo.

CABEZAS DE FAMILIA.

- 34 » Manuel Garcia Albalá.
- 35 » Antonio Galisteo Martinez.
- 36 » Francisco Asis Franco.
- 37 » Juan José Garrido.
- 38 » Gabriel Maldonado Luque.
- 39 » Gonzalo Pira Dábila.
- 40 » Leovigildo Alcalá.
- 41 » Manuel Maldonado Gonzalez.
- 42 » Juan de Dios Carmona.
- 43 » Juan José Lucena.
- 44 » Antonio Narciso Valverde y Carrillo.
- 45 » Juan Bautista Burgos.
- 46 » Emilio Padilla Ruiz de Arévalo.
- 47 » Aureliano Borrego y Prados.
- 48 » Francisco de B.ª Nogues y Muñoz.
- 49 » Antonio de Galvez Bascon.
- 50 » Lorenzo Santiago Castilla.
- 51 » Luis Estrada Melgar.
- 52 » Juan Bautista Caso Galvez.
- 53 » Francisco Carmona Roman.
- 54 » Fabian Estevez Rodriguez.
- 55 » José Arroyo Casasola.
- 56 » José Busto Rey.
- 57 » Manuel Alcántara.
- 58 » Francisco Varo Duran.
- 59 » Antonio Alcántara.
- 60 » Manuel Sillero Arjona.
- 61 » Francisco del Valle Pas-trana.
- 62 » José Sotomayor.
- 63 » Juan José Redondo.
- 64 » Antonio Avila.
- 65 » Antonio Aragon Urbano.
- 66 » Pablo Lucena Morales.
- 67 » Antonio Varo Garcia.
- 68 » Antonio Gimenez Avilé.
- 69 » Francisco Carmona Romero.
- 70 » Pedro Lucena Cañete.
- 71 » Loreto Espada.
- 72 » Juan Antonio Córdoba.
- 73 » Francisco Jimenez Flores.
- 74 » Francisco Varo Rosa.
- 75 » Pablo del Pino.
- 76 » Vicente Jimenez Roca.
- 77 » Antonio Jordan Gordejuela.
- 78 » Antonio Luque Lopez.
- 79 » José Toro Gordejuela.
- 80 » Rafael Carrillo Ortiz.
- 81 » Francisco Iglesia Romero.
- 82 » Manuel Gordejuela Alcalá.
- 83 » Agustín Maldonado Luque.
- 84 » Juan Merino Ruiz.
- 85 » Juan Galvez Sierra.
- 86 » José Carmona Franco.
- 87 » Pedro Luque Bueno.
- 88 » José Calvo Rubio.
- 89 » José Maria Mora Lopez.
- 90 » José Maria Luque.
- 91 » Rafael Bellido.
- 92 » Francisco Alguacil.
- 93 » Francisco Asis Castro.
- 94 » Rafael de Llamas.
- 95 » Pedro Garcia.
- 96 » Andrés del Pino Mora.

- 97 D. Pedro Galan.
- 98 » Luis Repiso.
- 99 » José Palma Jimenez.
- 100 » Pablo Navarro Marquez.

Y para que conste, consiguiendo a lo acordado por la expresada Sala, hice sacar la presente en Sevilla á veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Secretario de la Sala, L. Francisco Ordoñez.

La lista inserta está conforme consu original á que me remito.

Y para que conste, en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido libro la presente en Aguilar á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Morales y Becerril.

AYUNTAMIENTOS

Núm. 452.

Alcaldia constitucional de Baena.

D. Francisco Cassani y Asas, Alcalde accidental de esta villa.

Hace saber: que por D. Francisco Roldan Barrechle, propietario y vecino de esta villa, se ha dado parte á esta Alcaldia de que como á las once de la mañana del día veinte y ocho de Agosto último le robaron á su sirviente una burra de varias que conducia al llegar al río de Guadajoz y sitio var de la Salina, de este término, por dos hombres desconocidos que estaban ocultos en ropas menores en el Soto que hay en dicho sitio, siendo las señas de la caballeria robada las siguientes:

Una burra de seis años, rucia oscura, herrada del hocico, de alzada mediana, con una nube en un ojo.

Y como á pesar de las diligencias practicadas no se haya podido descubrir su paradero, se hace público á fin de que los Señores Alcaldes en cuyos términos aparezca la mencionada caballeria se sirvan ponerla á mi disposición ó darme el oportuno aviso.

Baena 3 de Setiembre de 1874.
—Francisco Cassani.

Núm. 454.

Alcaldia constitucional de Dos Torres.

D. Juan Rico Ramirez, Alcalde accidental de esta villa de Dos Torres.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa perteneciente al actual periodo económico de 1874 á 1875, queda expuesto al público por término de seis días contados desde el de la fecha, en la Se-

Secretaría de Ayuntamiento á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las justas reclamaciones que les asistan; en la inteligencia que trascurrido dicho término serán oídas.

Dos Torres 30 de Agosto de 1874.
— Juan Rico Ramirez. — P. O., Fernando Naranjo, Secretario.

Núm. 454.

Alcaldía constitucional de Morente.

Don Cristóbal Corredor Roman, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose terminado en borrador el repartimiento municipal para cubrir el presupuesto y encabezamiento en virtud de haberlo acordado este Ayuntamiento y junta municipal, á consecuencia de no haber tenido efecto la subasta verificada en 20 del actual con venta á la esclaviva; queda espuesto en esta Secretaría por el término de ocho días, contados desde la fecha, para que todos los interesados puedan reconocerlo y reclamar de agravios sobre la cuota que se les ha reguarrizado; en el bien entendido que si dentro de dicho plazo no hacen sus reclamaciones perderán todo derecho.

Y para que llegue á conocimiento de todos los interesados y no aleguen ignorancia, se hace público por medio del presente en el «Boletín oficial». — El Alcalde, Cristóbal Corredor. — El Secretario, Manuel Fita.

JUZGADO.

Núm. 462.

Juzgado de primera instancia del distrito de San Roman de Sevilla.

Don Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad y su partido y decano de los de su clase.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo por homicidio de Antonio Peña Narbona contra Bartolomé Gallaugo, de esta vecindad, como de mas de sesenta años de edad, de oficio panadero, casado, de estatura baja, moreno claro, delgado, cabello cano y calvo, usando chaqueta y pantalón claros y sombrero negro de ala tendida ancha, en la que he acordado la prisión del mismo y como no haya sido habido en su domicilio ignorándose su paradero, por la presente le cito, llamo y emplazo para que en término de treinta días se presente en la cárcel pública de esta ciudad para prestar inquisitiva en dicho sumario, apercibido que de no verificarlo así, será de-

clarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales, se sirvan dar sus órdenes á los agentes de policía judicial de sus respectivas demarcaciones para que procedan á la busca y captura del Bartolomé Gallaugo, dejándole en dicha cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Y para que llegue á su noticia se fija la presente y otras de igual tenor en Sevilla á dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro. — Juan Gualberto Nogués. — El actuario, José María Ramirez y Mihar.

Núm. 464.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República por la que administra justicia este Juzgado, D. Antonio Martínez Aranda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Regalado Martínez, vecino de Zuheros, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde su publicación en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que en el mismo se instruye por el delito de lesiones, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud exhorto y requiero á todos los señores Jueces, autoridades é individuos de la policía judicial á fin de que procedan á la busca y captura del referido, que remitirán á este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Bujalance á cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro. — Antonio Martínez. — El Actuario, Francisco P. Orbe.

ANUNCIOS.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

Escrituras de Pósitos.
Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de la contribución según los nuevos modelos de la Administración. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba».

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillaramiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de

impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 71.

Facturas de cupones de renta perpétua interior al 3 por 100, con arreglo á los últimos modelos de la Administración: id. de intereses de capitales nominales: se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 48 y San Fernando 34.

El Mundo cómico. Semanario humorístico con preciosas caricaturas. Hay números de muestra y se suscribe en la Librería del DIARIO. Precio de trimestre 15 rs.

Jubileo de la Porciúncula. Su historia, indulgencia y requisitos para ganarlo. Forma un cuadernito de 16 páginas y se vende en la librería del «Diario» á medio real cada ejemplar y la docena cuatro reales.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta, librería y litografía del

DIARIO DE CORDOBA.